

Tepic, Nayarit a quince de marzo de dos mil veinticuatro

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE LA SERVIDORA PÚBLICA LUCINA CECILIA JIMÉNEZ TORIZ, DE EVENTUAL A LA DE CONFIANZA, COMO SECRETARIA INSTRUCTOR Y DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES CANDELARIA RENTERÍA GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del *Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral*, designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
2. **Reglamento Interior.** El 22 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral¹, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en la materia al Pleno, Presidencia, secretaria general de acuerdo y demás direcciones y áreas del Instituto.
3. Con fecha 15 de diciembre de 2023, la entonces integración del Pleno, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, hasta en tanto el Senado realizara las designaciones conforme a la norma constitucional.
4. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del

¹ En adelante Reglamento Interior.

Presupuesto de Egresos 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.

5. **Inicio del proceso electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de conformidad con el artículo 117 segundo párrafo de la Ley Electoral, en sesión solemne celebrada el siete de enero de dos mil veinticuatro, dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
6. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.
7. **Acuerdo de contratación.** En sesión privada de fecha 29 de febrero de 2024, el Pleno aprobó el acuerdo Plenario TEE-P-24/2024, mediante el cual se aprobó la contratación de manera eventual de la persona que actualmente funge como Secretaria Instructora y de estudio y cuenta en la ponencia de la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González.
8. El 29 de febrero del año en curso, el secretario instructor y de estudio y cuenta que contaba con la categoría de confianza adscrito a la ponencia de la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González, quedando vacante dicho cargo a partir del día primero de marzo de 2024.
9. **Solicitud de cambio de categoría de contratación.** Mediante solicitud por correo electrónico, la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González, solicitó el cambio de categoría de contratación de su Secretaria Instructor y de Estudio y Cuenta adscrita en su ponencia, esto es, que de eventual cambie a la categoría de confianza.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral.

El Tribunal Estatal Electoral² es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

² En adelante Tribunal Electoral.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y sus resoluciones serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la

Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

A su vez, el artículo 4 segundo párrafo señala que las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades administrativas con que cuenta el Pleno del Tribunal Electoral, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, así como de proponer mejoras en el modelo de impartición de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, las propuestas de las magistraturas de la o las personas que habrán de realizar, entre otras, funciones de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta de su ponencia.

V. Del cargo de Secretaria Instructor y de Estudio y Cuenta.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual a la letra dispone:

Artículo 3. *Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, cada magistrado o magistrada preside una ponencia que contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta*

y un oficial secretario.

...

Artículo 4. El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y **demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.**

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban y **demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.**

Artículo 22. Los Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, contarán con al menos una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, y una o un Oficial Secretario.

Esto es, cada una de las Magistraturas preside una ponencia y cada una de ellas debe contar por lo menos con una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta y un Oficial Secretario para el ejercicio de sus atribuciones y, atendiendo a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio presupuestal que corresponda, del personal necesario para el funcionamiento de la misma.

Por lo que, atendiendo a la solicitud de la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González, se propone a este Pleno, cambiar la categoría de contratación de su Secretaria Instructor y de Estudio y Cuenta adscrita en su ponencia, para que a partir del día 16 de marzo, ocupe el cargo en la categoría de confianza.

En consecuencia, este Pleno considera procedente aprobar el cambio de categoría del cargo que actualmente funge la Licenciada Lucina Cecilia Jiménez Toriz, como **Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta**, con adscripción a la **Ponencia de la Magistrada en funciones** Candelaria Rentería González, a la categoría de confianza a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de

la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción I y 22 y 23 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba el cambio de categoría del cargo que actualmente funge la Licenciada Lucina Cecilia Jiménez Toriz, como Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta, con adscripción a la Ponencia de la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González, a la categoría de confianza a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente, por lo que notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Administración de este Tribunal Electoral para los efectos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron la Magistrada Presidenta Martha Marín García, la Magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Pública de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro. - Firman



The block contains several handwritten signatures in black ink. A large, semi-transparent watermark with the word "ACTUANDO" in bold, capital letters is oriented diagonally across the page, from the bottom left towards the top right.

